



Tribunal de Transparencia y Acceso a la Información Pública

RESOLUCIÓN N° 002944-2024-JUS/TTAIP-SEGUNDA SALA

Expediente : 03001-2024-JUS/TTAIP
Recurrente : **CARLOS VICTOR SALAS MILLONES**
Entidad : **MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHORRILLOS**
Sumilla : Declara improcedente el recurso de apelación

Miraflores, 15 de julio de 2024

VISTO el Expediente de Apelación N° 03001-2024-JUS/TTAIP de fecha 9 de julio de 2024, interpuesto por **CARLOS VICTOR SALAS MILLONES** contra la respuesta contenida en la NOTIFICACION N° 001077-2024-MDCH/OGSM notificada con fecha 13 de junio del 2024¹, a través de la cual la **MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHORRILLOS**, atendió la solicitud de acceso a la información pública presentada con fecha 3 de junio de 2024², que generó el Expediente N° 34550-2024.

CONSIDERANDO:

Que, el numeral 5 del artículo 2 de la Constitución Política del Perú establece que toda persona tiene derecho a solicitar sin expresión de causa la información que requiera y a recibirla de cualquier entidad pública, en el plazo legal y con el costo que suponga el pedido, con excepción de aquella información que afecte la intimidad personal y la que expresamente se excluya por ley o por razones de seguridad nacional;

Que, el artículo 10 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, aprobado por el Decreto Supremo N° 021-2019-JUS³, establece que las entidades de la Administración Pública tienen la obligación de proveer la información requerida si se refiere a la contenida en documentos escritos, fotografías, grabaciones, soporte magnético o digital, o en cualquier otro formato, siempre que haya sido creada u obtenida por ella o que se encuentre en su posesión o bajo su control;

Que, el literal b) del artículo 11 de la Ley de Transparencia, señala que la entidad de la Administración Pública a la cual se haya presentado la solicitud de información debe otorgarla en un plazo no mayor de diez (10) días hábiles, en tanto, el literal d) del mismo texto dispone que de no mediar respuesta en el referido plazo, el solicitante puede considerar denegado su pedido;

¹ Conforme a lo señalado por el recurrente en su recurso de apelación en los siguientes términos: "La negativa me fue comunicada el 13 de junio de 2024 por la Oficina General de Secretaría Municipal de Chorrillos, a través de la Notificación N° 001077-2024-MDCH-OGSM, a la cual se le adjunto el Informe N° 000402-2024-MDCH/SGCC expedido por la Sub-Gerencia de Control y Cobranza" (subrayado y resaltado agregado).

² Conforme a lo señalado por el recurrente en su recurso de apelación en los siguientes términos: "Por escrito presentado el 3 de junio de 2024, solicité (...)" (subrayado y resaltado agregado).

³ En adelante, Ley de Transparencia.

Que, conforme a lo dispuesto en la Resolución N° 010300772020⁴, en caso la entidad denegara la información requerida, en un plazo no mayor de quince (15) días hábiles el solicitante puede interponer el recurso de apelación ante el Tribunal de Transparencia y Acceso a la Información Pública⁵, el cual deberá resolver dicho recurso en un plazo máximo de diez (10) días hábiles a partir de su admisibilidad, conforme se precisa en el artículo 16- B del Reglamento de la Ley de Transparencia, aprobado por el Decreto Supremo N° 072-2003-PCM;

Que, de autos se advierte que la solicitud de acceso a la información pública fue presentada ante la entidad con fecha 3 de junio de 2024, en tanto, mediante la NOTIFICACION N° 001077-2024-MDCH/OGSM notificada con fecha 13 de junio del 2024, la entidad atendió la aludida solicitud;

Que, conforme se ha señalado, el recurrente cuenta con un plazo de quince (15) días hábiles para interponer el recurso de apelación, computado desde la fecha de notificación de la respuesta, que da por atendida la solicitud de acceso a la información pública presentada por el recurrente; plazo que venció el 4 de julio de 2024, advirtiéndose de autos que el recurrente presentó ante esta instancia su recurso impugnatorio recién el 9 de julio de 2024, esto es, de forma extemporánea, por lo que no se ha cumplido con lo previsto en la Resolución N° 010300772020;

Que, sin perjuicio de lo antes expuesto, cabe indicar que el artículo 7 de la citada norma establece que toda persona tiene derecho a solicitar y recibir información de cualquier entidad de la Administración Pública, por lo que el recurrente mantiene a salvo su derecho para solicitar nuevamente a la entidad la respectiva información, en caso lo considere pertinente;

Que, en virtud al descanso físico del Vocal Titular de la Segunda Sala, Felipe Johan León Florián, interviene el Vocal Titular de la Primera Sala de esta instancia Segundo Ulises Zamora Barboza, de conformidad con lo dispuesto en la Resolución N° 031200252020, de fecha 6 de agosto de 2020, la que señaló el criterio de reemplazo en el caso de vacaciones de un vocal⁶, y la Resolución N° 000004-2023-JUS/TTAIP-PRESIDENCIA, de fecha 23 de marzo de 2023, la que estableció el orden de antigüedad de los vocales del Tribunal de acuerdo a la fecha de su colegiatura⁷; y asume las funciones de la presidencia de esta Sala la Vocal Titular Vanessa Luyo Cruzado;

De conformidad con lo dispuesto con el numeral 1 del artículo 7 del Decreto Legislativo N° 1353, Decreto Legislativo que crea la Autoridad Nacional de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Fortalece el Régimen de Protección de Datos Personales y la Regulación de la Gestión de Intereses;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- DECLARAR IMPROCEDENTE por extemporáneo el recurso de apelación contenido en el Expediente N° 03001-2024-JUS/TTAIP de fecha 9 de julio de 2024, interpuesto por **CARLOS VICTOR SALAS MILLONES** contra la respuesta contenida en

⁴ Precedente vinculante publicado en el diario oficial El Peruano con fecha 11 de febrero de 2020 y en la página web del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos en el siguiente enlace: <https://www.gob.pe/institucion/minjus/normas-legales/2748223-010300772020>.

⁵ En adelante, Tribunal.

⁶ En esta resolución se consigna el Acuerdo de Sala Plena de fecha 3 de agosto de 2020, conforme al cual en el caso de vacaciones de un vocal: *"El reemplazo se realiza según el criterio de antigüedad, iniciando con el Vocal de la otra Sala con la colegiatura más antigua hasta completar un período de treinta (30) días calendario, consecutivos o no, con independencia del Vocal o Vocales reemplazados. Una vez completado el referido período, corresponderá el siguiente reemplazo con el Vocal que le sigue en mayor antigüedad de colegiatura y así sucesivamente"*.

⁷ Conforme a dicha resolución en el caso de los vocales de la Primera Sala, dicho orden de antigüedad es el siguiente: vocal Luis Guillermo Agurto Villegas, vocal Segundo Ulises Zamora Barboza y vocal Tatiana Azucena Valverde Alvarado.

la NOTIFICACION N° 001077-2024-MDCH/OGSM notificada con fecha 13 de junio del 2024, a través de la cual la **MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHORRILLOS**, atendió la solicitud de acceso a la información pública presentada con fecha 3 de junio de 2024, que generó el Expediente N° 34550-2024.

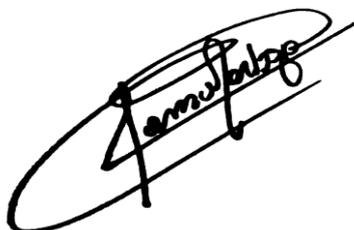
Artículo 2.- DECLARAR agotada la vía administrativa al amparo de lo dispuesto en el artículo 228 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

Artículo 3.- ENCARGAR a la Secretaría Técnica del Tribunal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la notificación de la presente resolución a la **CARLOS VICTOR SALAS MILLONES** y a la **MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHORRILLOS**, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 18 de la norma señalada en el artículo precedente.

Artículo 4.- DISPONER la publicación de la presente resolución en el Portal Institucional (www.minjus.gob.pe).



VANESSA LUYO CRUZADO
Vocal Presidente



ULISES ZAMORA BARBOZA
Vocal



VANESA VERA MUENTE
Vocal

vp: vvm/idcg